

Proyecto de Reglamento de **FUNDASOG DE VENEZUELA**



Caracas abril de 2011

**PROYECTO DE REGLAMENTO
CONTENIDO**

	Página
CAPÍTULO I DE LAS REUNIONES	5
CAPÍTULO II CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL	6
CAPÍTULO III INTERVENCIONES DE TERCEROS	7
CAPÍTULO IV PATROCINIOS Y AVALES	7
CAPÍTULO V RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS	8
CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES EDUCATIVAS	9
TÍTULO I PRUEBA DE CONOCIMIENTO PARA ASCENSO A MIEMBRO TÍTULAR	9
TÍTULO II CONCURSO DE RESIDENTES	10
TÍTULO III CONCURSO PREMIO A LA EXCELENCIA DE LOS TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO (TEG)	11
CAPÍTULO VII VIÁTICOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
CAPÍTULO VIII COMISIÓN ELECTORAL Y LAS VOTACIONES	13
DIPOSICIONES FINALES	14

FUNDASOG DE VENEZUELA

FUNDASOG DE VENEZUELA (FUNDASOG) fundación constituida, según documento inscrito en la Oficina Subalterna de Registro del Primer circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal (actualmente Distrito Metropolitano), en fecha trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), bajo el N° 30, Protocolo Primero, Tomo 45°; sin fines de lucro, brazo educativo de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela (SOGV), dedicada a fomentar y desarrollar toda la actividad dirigida al mejoramiento científico, profesional y a impulsar la información de los avances médicos, tecnológicos en el área de la Obstetricia, Ginecología y Reproducción Humana.

PROYECTO DE REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 1. Las reuniones ordinarias de Junta Directiva, se realizarán preferiblemente en la Sede de la SOGV; lo cual no implica que puedan celebrarse en otro lugar, previa convocatoria y necesidad. Las fechas, hora y vía de información serán acordadas en la primera reunión ordinaria.

ARTÍCULO 2. Se dará comienzo a la sesión, previa verificación del quórum, el cual será válido con la presencia de por lo menos tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe ser el Presidente o Secretario.

ARTÍCULO 3. Se dará lectura al Acta anterior; las observaciones a la misma se efectuarán solicitando el derecho de palabra, el cual será concedido por el Presidente y/o Secretario según sea el caso, en el orden en que fueron requeridas. Aclarados los puntos y realizadas las correcciones, se procederá a dar aprobación al Acta.

ARTÍCULO 4. De surgir alguna propuesta no relacionada al Acta anterior, será tratada en puntos varios.

ARTÍCULO 5. Las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva, no podrán exceder de tres (3) minutos por punto.

ARTÍCULO 6. Para la aprobación de los puntos y/o propuestas, se requiere un mínimo de tres (3) votos. Aprobada la propuesta, se procederá a la discusión del punto siguiente. La votación se hará levantando la mano en señal afirmativa, a menos que la mayoría desee que sea secreta. Cuando algún miembro disienta de una proposición, podrá salvar su voto y solicitar que conste en Acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para mayor fluidez y desenvolvimiento óptimo de las reuniones, el uso de los teléfonos celulares y las llamadas personales, deben limitarse al mínimo. Se recomienda colocar los teléfonos celulares en modo de repique silencioso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de recibir una llamada de urgencia, se les exhorta a salir del espacio donde se está celebrando la reunión, para no interrumpir el desarrollo normal de la misma.

ARTÍCULO 7. Las convocatorias para las reuniones de Asamblea Ordinaria y /o Extraordinaria, deberán ser formuladas y firmadas por el Presidente y el Secretario, con por lo menos con ocho (8) días de anticipación, mediante un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional.

CAPÍTULO II CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 8. La correspondencia en todas sus categorías, será presentada, asentada y discutida en reunión de Junta Directiva, por el Presidente y/o Secretario, previa constancia de esta en la agenda u orden del día, siguiendo el orden cronológico en que fueron recibidas; exceptuándose las de carácter urgente, las cuales serán tratadas con prioridad. La decisión tomada en cada caso, incluyendo la respuesta dada a cada correspondencia, será asentada de forma resumida en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 9. Toda la correspondencia, recibidas y enviadas,

deberá reposar en el archivo llevado para tales efectos por la Fundación.

ARTÍCULO 10. Queda terminantemente prohibido difundir la información contentiva en la correspondencia y en las Actas respectivas.

CAPÍTULO III INTERVENCIONES DE TERCEROS

ARTÍCULO 11. Si alguien solicita derecho de palabra, entrevista o reunión con los integrantes de la Junta Directiva de FUNDASOG, deberá utilizar el siguiente procedimiento:

1. Dirigir comunicación, explicando con detalle el propósito de su intervención, derecho de palabra o entrevista.
2. El interesado deberá esperar respuesta, por parte de la Junta Directiva, donde se le indicará día, hora y lugar donde deberá acudir a exponer su argumento o requerimiento, el cual será tratado a través de reunión, dejándose constancia de ello en el Acta levantada ese día.
3. La respuesta al planteamiento o solicitud del interesado, se le hará saber por escrito, vía electrónica, notificación telefónica o cualquier otro medio de difusión lícito y legal.
4. El tiempo del cual dispone el recurrente para exponer su solicitud, inquietud o requerimiento, será de quince (15) minutos.
5. Al finalizar se le informará al interesado, del lapso en el cual la Junta Directiva, le dará respuesta escrita a su planteamiento, el cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

CAPÍTULO IV PATROCINIOS Y AVALES

ARTÍCULO 12. El patrocinio y el aval de cualquier evento de carácter científico-educativo deberá ser solicitado por escrito a FUNDASOG y debe ser presentado en una reunión ordinaria para su aprobación o negación de acuerdo a votación simple.

ARTÍCULO 13. FUNDASOG se reserva el derecho a sugerir modificaciones en la estructura organizativa, en la selección de los participantes o asistentes al evento a patrocinar o avalar.

ARTÍCULO 14. En los casos donde se requiera participación de expertos, jurados o tutores, se deben proponer al menos tres (3) opciones y en una reunión ordinaria se procederá a la escogencia de uno (1) y se le informará por escrito al designado.

ARTÍCULO 15. Aprobado el patrocinio o aval de cualquier evento de carácter científico-educativo se debe informar por escrito a la junta Directiva de la SOGV, antes de notificarlo a la entidad que realizó la petición.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS

ARTÍCULO 16. Se establece que FUNDASOG podrá otorgar placas, reconocimientos a sus benefactores, bien sean personas, instituciones o empresas, previa propuesta por parte de algún miembro de la Directiva y su correspondiente aprobación en una reunión ordinaria.

ARTÍCULO 17. En cualquier evento patrocinado u organizado por FUNDASOG, quince (15) días antes de su realización, deben estar determinados los premios a otorgar, el origen y el destino de dichos premios. El Tesorero debe realizar un informe detallado por escrito, de lo que se recibe y se entrega para ser presentado en la próxima reunión ordinaria.

ARTÍCULO 18. Los reconocimientos y premios podrán ser adquiridos por FUNDASOG, en caso de ser necesario, previa aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Cualquier integrante de la Junta Directiva podrá gestionar o solicitar a instituciones públicas o privadas, donaciones que serán utilizados como premios o reconocimientos, sin que por ello se genere algún compromiso de retribución por parte de FUNDASOG.

ARTÍCULO 20. Todos los trámites y obtención de donativos, se deben informar en reunión ordinaria y allí se decidirá la manera como debe ser utilizado.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES EDUCATIVAS

TÍTULO I

PRUEBA DE CONOCIMIENTO PARA ASCENSO A MIEMBRO TÍTULAR

ARTÍCULO 21. Atendiendo a lo previsto en el estatuto de la SOGV, en su Capítulo II, Artículo 6, Numeral 6: FUNDASOG participará activamente en la realización, aplicación, discusión, evaluación, corrección y resultado de la PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PARA ASCENSO A MIEMBRO TÍTULAR DE LA SOGV.

ARTÍCULO 22. La prueba se regirá por el Reglamento de la SOGV según los Artículos 1 al 16.

ARTÍCULO 23. Esta prueba tendrá un costo que será fijado únicamente por la Junta Directiva de FUNDASOG, y el ingreso obtenido por esta actividad pertenece en su totalidad a FUNDASOG.

ARTÍCULO 24. Los miembros de la Junta Directiva de FUNDASOG, los coordinadores de Secciones y Seccionales de la SOGV, presentarán un grupo de preguntas al Presidente (a) de FUNDASOG, quien en forma secreta y unipersonal procederá a seleccionar las que conformarán la prueba a ser aplicada. El Presidente no podrá dar a conocer las mismas hasta el día y hora pautados para la realización de la prueba.

ARTÍCULO 25. La corrección de las pruebas será realizada sólo por el Jurado, en un local cerrado, está prohibido el acceso de terceras personas, inclusive los miembros de la SOGV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante designado por el Consejo Consultivo de la SOGV para elaborar el examen, deberá hacer entrega de las preguntas seleccionadas o elaboradas por él, con ocho (8) días de anticipación, al Presidente de FUNDASOG. Ello con el objeto de facilitar el desarrollo de la precitada actividad; atendiendo a las normas pedagógicas, en cuanto a formulación de respuestas, evitando la confusión y contradicciones.

TITULO II

CONCURSO DE RESIDENTES

ARTÍCULO 26. FUNDASOG realizará un CONCURSO DE RESIDENTES, en el marco de los Congresos y Jornadas Nacionales de Obstetricia y Ginecología.

ARTÍCULO 27. Podrán participar los médicos residentes, que se encuentren cursando el TERCER AÑO DE UN POSGRADO UNIVERSITARIO o NO UNIVERSITARIO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DEL PAIS.

ARTÍCULO 28. Requisitos para la inscripción al Concurso de Residentes:

1. Presentar cédula de identidad laminada.
2. Presentar carta emitida por el Posgrado al cual pertenece, debidamente firmada por el Director, Coordinador o quien haga sus veces.
3. Debe estar inscrito en la Jornada o Congreso de la SOGV, donde se realiza el concurso
4. Solo podrán participar una (1) sola vez.

ARTÍCULO 29. Al médico residente, quien a los siguientes efectos se denominará EL PARTICIPANTE se le prohíbe el acceso de acompañante al área o espacio, donde se realizará la mencionada actividad.

ARTÍCULO 30. Se prohíbe el uso de celulares, cámaras, beepers u otros instrumentos de índole electrónica, durante la realización del Concurso.

ARTÍCULO 31. El Participante debe asistir a la actividad treinta (30) minutos antes de la hora pautada para el inicio de la actividad.

ARTÍCULO 32. El Participante debe atender a las instrucciones dadas por los organizadores. A la hora de la presentación debe:

1. Leer cuidadosamente cada pregunta que aparece en pantalla.
2. Seguir las instrucciones precisas que se ofrecen en la pantalla.

3. Dirigir el control remoto directo a la pantalla, cuando tenga seleccionada su respuesta.
4. Seleccionar una sola respuesta.
5. La respuesta seleccionada, será exclusiva del participante, y así quedara registrada
6. Las respuestas serán evaluadas y acumuladas de forma automática por el sistema electrónico.

ARTÍCULO 33. El resultado final, será procesado por el software de la computadora, sin la intervención de persona y/o autoridad alguna.

ARTÍCULO 34. Los resultados del Concurso de Residentes, serán dados al tener los resultados electrónicos.

ARTÍCULO 35. El Jurado tendrá elaboradas diez (10) preguntas adicionales para ser usadas en caso de que la puntuación final sea igual para dos (2) o más participantes, se proyectarán hasta lograr el desempate.

ARTÍCULO 36. El Concurso de Residentes, será realizado de forma totalmente automatizada e interactiva; por lo tanto el Único que intervendrá en la selección y conocerá la respuesta que emitió es El Participante y los organizadores.

ARTÍCULO 37. FUNDASOG entregará premios a los residentes ganadores. Estos premios serán acordados por la Junta Directiva.

TÍTULO III

CONCURSO PREMIO A LA EXCELENCIA DE LOS TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO (TEG)

ARTÍCULO 38. FUNDASOG otorgará un PREMIO A LA EXCELENCIA DE LOS TEG cada año en la Jornada Nacional de Obstetricia y Ginecología.

ARTÍCULO 39. Podrán participar los TEG presentados en las Jornadas de este año en los Posgrados Universitarios Nacionales de Obstetricia y Ginecología, escogidos por el Comité Académico del Posgrado, uno (1) por cada sede,

enviados a FUNDASOG hasta el 30 de junio, como fecha límite e improrrogable.

ARTÍCULO 40. Se otorgará el Premio al mejor TEG y consistirá en un Diploma, auspicio de asistencia a un Congreso Internacional, o una computadora portátil u otro obsequio de utilidad académica que la fundación escoja para los dos (2) autores.

ARTÍCULO 41. FUNDASOG se encargará de buscar patrocinio, para los premios, en instituciones públicas o privadas y de no lograrlo asumirá el financiamiento.

ARTÍCULO 42. El Jurado evaluador estará integrado por tres (3) miembros: uno (1) del Comité editorial de la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, un (1) catedrático universitario con experiencia en la especialidad y el Presidente de FUNDASOG.

ARTÍCULO 43. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento de las personas o entidades que crea conveniente y podrá otorgar una Mención Honorífica cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 44. El Jurado podrá declarar el Premio desierto. Sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 45. Los TEG tendrán la oportunidad de ser publicados en la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, posterior a ser adaptados a las normas de publicación de la Revista.

ARTÍCULO 46. La entrega del Premio y la Mención Honorífica se hará durante la Ceremonia de Clausura de la Jornada Nacional.

CAPÍTULO VII

VIÁTICOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 47. FUNDASOG, cubrirá los siguientes gastos generados por los miembros de la Junta Directiva; siempre y cuando estos sean producto de las actividades propias objeto de la Fundación:

1. Traslado y/o pasaje, desde su residencia hasta la sede o lugar donde se realizarán las actividades; entendiéndose

que este concepto incluye:

- Tasa aeroportuaria.
- Taxis.

2. Comidas.

3. Estadía durante los días que dure la actividad.

ARTÍCULO 48. Cualquier otro gasto no previsto, deberá ser aprobado por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN ELECTORAL Y LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 49. Los siguientes artículos regirán el proceso de elecciones de la Junta Directiva de FUNDASOG, a cargo de la Comisión Electoral como lo establece el ARTÍCULO 26 del estatuto de FUNDASOG.

ARTÍCULO 50. De acuerdo con el ARTÍCULO 16 del Estatuto de FUNDASOG, el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal serán electos por la Asamblea de Miembros; El restante Vocal habrá de ser designado por la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela (SOGV).

ARTÍCULO 51. El proceso electoral tendrá lugar cada dos (2) años, se iniciará del 15 al 31 de enero del año correspondiente y será convocado por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 52. Entre el primero (1^a) y el quince (15) de febrero serán recibidas en la sede de la SOGV la(s) plancha(s) con los respectivos candidatos para ocupar los cargos directivos.

PARÁGRAFO ÚNICO. La(s) plancha(s) de candidatos para ocupar los cargos directivos deberán contar con el respaldo de treinta (30) Miembros.

ARTÍCULO 53. La Junta Directiva dará a las planchas inscritas amplia difusión para conocimiento de la totalidad de los miembros electores.

PARÁGRAFO ÚNICO. No podrá fijarse ningún tipo de propaganda alusiva a las planchas o los candidatos en el área de las elecciones, el día en que se efectúen las mismas.

ARTÍCULO 54. La votación se hará en forma uninominal, directa y secreta, entre los candidatos propuestos en la(s) plancha(s) o por toda la plancha.

ARTÍCULO 55. Para la proclamación del ganador se sumarán los votos para cada candidato, y quedará electo aquel que obtuviese mayoría relativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por mayoría relativa, el mayor número de votos en comparación con otros candidatos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de empate entre las planchas y/o candidato(s) a ocupar cualquiera de los cargos directivos de la Junta Directiva, la Comisión Electoral procederá a una segunda ronda de votación, y hasta a una tercera, de ser necesario después de haber finalizado el escrutinio de la ronda anterior.

ARTÍCULO 56. La proclamación y toma de posesión de la nueva Junta Directiva la hará la Comisión Electoral una vez terminados los escrutinios en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 57. Cualquier miembro inhabilitado por la SOGV u otras instituciones no podrá ejercer el voto, ni pertenecer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58. El voto es personal e intransferible.

ARTÍCULO 59. Cualquier caso o situación no prevista que se presente durante el proceso de votación o de escrutinios, será resuelto por la Comisión Electoral.

DIPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60. Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la SOGV.